

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece.**

Vistos los expedientes que contienen las solicitudes de registro y documentación anexa presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con el objeto de participar en el proceso electoral dos mil trece, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

#### **Antecedentes**

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
2. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
3. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
4. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de siete institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de

México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.

5. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los institutos políticos referidos en el punto que precede, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, dando cumplimiento con lo señalado en el numeral 2, del artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar el referido documento en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de marzo de 2013
	11 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	13 de marzo de 2013
	15 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro de las plataformas electorales y expidió las constancias de registro correspondientes, el veintisiete de marzo del dos mil trece.

Respecto al partido político Movimiento Ciudadano, este órgano superior de dirección registró la plataforma electoral y expidió la constancia de registro, el veinte de abril del presente año, en virtud del cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados con las claves SM-JRC-9/2013 y acumulados SM-JDC-436/2013 y SM-JDC-444/2013.

6. El dieciocho de abril de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2013 el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.

7. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas de Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.
8. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, de conformidad con los artículos 128 y 131 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, numeral 2, fracción I, 19 y 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección procede a resolver la procedencia de solicitudes de registro de las listas plurinominales de Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para contender en la renovación del Poder Legislativo en el proceso electoral dos mil trece.

#### Considerando:

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General tiene como atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas a diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos o coaliciones.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Consejera Presidenta del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, de Diputados, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Séptimo.-** Que los artículos 28, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y las coaliciones, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Décimo.-** Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

**Décimo primero.-** Que el artículo 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 49, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral; así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 20 y 21 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años; dicha asamblea se integra, entre otros, por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. De éstos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley. Asimismo, la elección de Diputados por ambos principios se sujetará a las bases establecidas en la Constitución y a las disposiciones de la Ley Electoral. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

**Décimo quinto.-** Que con base en lo señalado por los artículos 28 y 121, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinomial correspondiente a todo el territorio del Estado. Cada partido podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del 60% de candidaturas propietarias de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes; asimismo, se deberá incluir una fórmula de candidatos de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 34, numeral 1 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el próximo domingo siete de julio de dos mil trece, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar entre otros, a la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo Local.

**Décimo octavo.-** Que en cumplimiento con los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 122 de la Ley Electoral, ya que se publicó la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los diarios de circulación estatal y por el operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 122, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el plazo para que los partidos políticos presenten las solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional inició del dieciséis al treinta de abril del año en curso.

**Vigésimo.-** Que en términos del artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos: Nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; ocupación; clave de elector; cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en: la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido que lo postula; copia certificada del acta de nacimiento; exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar; constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro. La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.

**Vigésimo segundo.-** Que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por conducto de sus dirigentes estatales debidamente acreditados, presentaron las solicitudes de registro de las listas plurinominales de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para las elecciones ordinarias a celebrarse el siete de julio del año actual, en los plazos siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de solicitud de registro de listas plurinominales
	<b>30 de abril de 2013</b>

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, revisó que las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional que presentaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, cumplieran lo previsto en los artículos 117, 118 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Vigésimo cuarto.-** Que de la revisión realizada conforme a lo señalado en el considerando anterior y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, numeral 2 y 118 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. La lista no deberá contener más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.



**Vigésimo quinto.-** Que en ejercicio de las actividades constitucionales y legales en materia electoral, esta autoridad administrativa electoral local verifica los requisitos y formalidades legales para otorgar el registro de las candidaturas correspondientes solicitadas por los partidos políticos para integrar a la Honorable Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional.

De dicha verificación se desprende que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dieron cumplimiento con las disposiciones en materia de registro de candidaturas, según lo señalado en los apartados siguientes:

**A). De las solicitudes de registro de candidatos para la conformación de la Legislatura.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los plazos para registrar candidaturas para integrar al Poder Legislativo por el principio de representación proporcional transcurrieron del dieciséis al treinta de abril del año en curso.

Según se desprende de los archivos que obran en este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas para integrar al Poder Legislativo local por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo Electoral, fueron recibidas dentro de los plazos previstos por la normatividad electoral.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro de candidaturas para integrar la Legislatura Local presentadas por los partidos políticos, se desprende que contienen los datos de los candidatos y las candidatas a los que hace referencia el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas: nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el Municipio; ocupación; clave de elector; cargo para el que se postula y la firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

Que en congruencia con lo previsto por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos presentaron junto con las solicitudes de registro de candidaturas para integrar la Honorable Legislatura del Estado, los escritos que contienen la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula; las copias certificadas de las actas de nacimiento; se presentaron originales de las credenciales para votar y copias de las mismas, por ambos lados, para su cotejo; constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente y el

escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser integrante de la Honorable Legislatura del Estado.

Una vez que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas, esta autoridad administrativa electoral dentro de los tres días siguientes a su recepción, verificó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Que el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, derivado de la verificación efectuada a las solicitudes de registro y documentos anexos, procedió a formular en algunos casos requerimientos con motivo de las diversas omisiones en que incurrieron los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos establecidos por la Ley Electoral y de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro *“PREVENCIÓN. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista normalmente”*.

#### **B). Equidad entre géneros de listas plurinominales de Diputados de representación proporcional.**

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en sus artículos 7, 28, numeral 2, 51, fracción VII, 117, 118 y 119, establece que es derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos pugnar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. La totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos para las candidaturas a diputaciones, en ningún caso deberán exceder el sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, tanto en propietarios como en suplentes.

De igual forma, las listas de candidaturas por ambos principios deberán estar integradas por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género, y en las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia.

Las disposiciones relativas al principio de equidad de género se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

En tal virtud, el registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional deberá sujetarse a lo siguiente: La lista plurinominal que por este principio solicite cada partido, no deberá contener más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

### **C) Segmentación de Listas Plurinominales y candidatura migrante.**

Para la conformación de las listas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, prevé las figuras jurídicas de segmentación y candidaturas con el carácter de migrantes, misma que deberá ser atendida conforme con lo siguiente:

- I. Se integrarán por segmentos de tres candidaturas, conformadas por titulares y suplentes de un mismo género.
- II. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos de un mismo género.
- III. En cada uno de los dos siguientes segmentos de cada lista, habrá un candidato de género distinto.
- IV. Es obligación de los partidos políticos, integrar en el lugar número doce de las listas plurinominales, una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrantes.

Cabe señalar que el artículo 12, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen domicilio propio, no convencional, en el territorio del Estado; clave única de registro de población y credencial para votar con fotografía.

Este órgano máximo de dirección determinó en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, los documentos que acreditan la calidad de migrante:

- a) Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
- b) Licencia de manejo del país en que se resida;
- c) Carnet de servicios de salud;
- d) Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocios, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos.

- e) Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
- f) Certificado de Matricula Consular;
- g) Tarjeta de residencia permanente del país que corresponda; o
- h) Cédula de identificación del país en el que resida.

Por lo que este Consejo General tiene por satisfechos los requisitos de quienes son postulados para ser candidatos a integrar la Legislatura del Estado, con la calidad de migrante por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

**Vigésimo sexto.-** En conclusión, esta autoridad administrativa electoral considera que es procedente otorgar las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral dos mil trece.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo tercero, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, 50, 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 7, 16, 20, 21, 28, 34, numeral 1, 39, numerales 1 y 4, 40, numeral 1, 49, fracciones I y VI, 51, fracción VII, 100, 121, fracción II, inciso b), 106, 109, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXI, 28, numerales 1 y 3, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección

#### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos del anexo que forma parte de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

**TERCERO:** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a cinco de mayo de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**